

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 970

En el expediente que se tramita sobre propuesta de concesión de la Cruz de Beneficencia a favor de Sor Josefa Guasch Ricart, Hija de la Caridad afecta a la Casa Socorro-Hospicio de esta capital, he acordado en providencia de esta fecha invitar a cuantas personas deseen hacerlo, para que puedan deponer sobre aquellos hechos que sepan o tengan conocimiento y guarden relación con la actuación de mencionada Hija de la Caridad, en armonía con lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 29 de Junio de 1910, a cuyo efecto se les concede el término de quince días hábiles, para personarse en el local de las Oficinas de este Gobierno Civil para la práctica de la información sumaria testifical a que alude dicha soberana disposición.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas en la ejecución de las diligencias anteriormente indicadas.

Córdoba 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Instructor, José Hernández Casado.

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 971

Siendo propósito de la Junta Central y del Servicio Nacional de Ganadería incrementar la riqueza y mejora de nuestra cabaña pecuaria, se hace indispensable acometer con el más elevado patriotismo, la confección de un verdadero y exacto censo ganadero que nos ponga de manifiesto las existencias de ganado de las distintas especies, que poseemos en la actualidad.

Con la estadística que vamos a realizar no se persigue finalidad fiscal de ninguna clase, por ello, los ganaderos y propietarios de ganados en general, con alto sentido patriótico de la misión que se les impone, declararán con toda exactitud la totalidad de cabezas de ganado que posean. A estos efectos dispongo:

1.º Los ganaderos y propietarios de ganado residentes en los pueblos de la provincia, presentarán en los Ayuntamientos respectivos relación jurada en modelo que les será facilitado en los mismos, del ganado que posean cualquiera que sea su número y especie, debiendo acompañar otra declaración que sellada por la Alcaldía les será devuelta, para que pue-

dan justificar la presentación en su día.

2.º Los residentes en la capital, presentarán las citadas declaraciones en la Secretaría de esta Junta, Inspección provincial Veterinaria (Paseo de la Victoria número 57-2.º), donde le serán facilitados los impresos correspondientes, pudiendo hacerlo todos los días laborables de diez a una.

3.º El plazo de presentación termina el día 3 del próximo Mayo, transcurrido el cual las Juntas locales de Abasto de Carne, procederán a la inmediata confección de censo ganadero de su término respectivo, el que será remitido a esta Provincial.

4.º Los señores Alcaldes y las Juntas locales, fiscalizarán la exactitud de las declaraciones que les sean presentadas, dándome inmediata cuenta de aquellos que falseasen las mismas ocultando ganado, o de los que transcurrido el plazo que se señala no lo hayan presentado.

5.º Teniendo en cuenta el alto fin que se persigue con la confección de esta estadística ganadera, espero la máxima colaboración de todos y requiero a todos los propietarios de ganado para la máxima exactitud y diligencia en sus declaraciones, en evitación de severas sanciones que podrán llegar hasta la incautación de ganado que no declaren.

Córdoba 20 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 968

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, transportes, utilidades etc. etc. correspondientes al segundo trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Mayo en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de Zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentaria, y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Junio citado:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 31.

Obejo, 23 al 25.

Villaviciosa, 16 al 20.

Zona de Aguilar

Aguilar, 21 al 31.

Moriles, 3 al 5.

Monturque, 6 al 9.

Puente Genil, 10 al 19.

Zona de Baena

Baena, 20 al 31.
Luque, 6 al 10.
Valenzuela, 20 al 31.

Zona de Bujalance

Bujalance, 25 al 31.
Cañete, 9 al 12.
Carpio, 16 al 18.
Pedro Abad, 19 al 21.

Zona de Cabra

Cabra, 15 al 31.
Doña Mencía, 15 al 25.
Nueva Carteya, 15 al 25.
Zuheros, 26 al 31.

Zona de Castro

Castro del Río, 3 al 31.
Espejo, 3 al 6.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 18 al 23.
Belmez, 8 al 10.
Espiel, 27 al 29.
Peñarroya-Pueblonuevo, 11 al 17.
Villaharta, 30 al 31.
Villanueva del Rey, 1 al 3.

Zona de Lucena

Lucena, 9 al 21.
Encinas Reales, 2 al 5.

Zona de Montilla

Montilla, 1 al 31.

Zona de Montoro

Montoro, 19 al 23.
Villafranca, 16 al 18.
Villa del Río, 9 al 11.

Zona de Posadas

Posadas, 25 al 28.
Almodóvar, 2 y 3.
La Carlota, 16 al 20.
Fuente Palmera, 12 al 14.
Guadalcázar, 23 y 24.
Hornachuelos, 5 y 6.
Palma del Río, 8 al 11.

Zona de Priego

Priego, 1 al 31.
Almedinilla, 3 al 5.
Carcabuey, 12 al 15.
Fuente Tójar, 6 y 7.

Zona de La Rambla

Rambla, 25 al 31.
Fernán-Núñez, 20 al 24.
Montalbán, 12 al 14.
Montemayor, 12 al 14.
Santaella, 16 al 18.
San Sebastián, 18 y 19.
Victoria, 16 y 17.

Zona de Rute

Rute, 17 al 31.
Iznájar, 10 al 15.
Benamejí, 2 al 5.
Palenciana, 7 al 9.

Córdoba 21 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Romero.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 920

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio.

Hago saber: Que terminado el padrón confeccionado por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre Inquilinatos durante el año

1938, queda expuesto al público por término de ocho días y horas hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes a quienes efecta puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Almedinilla 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso Rodríguez.

Núm. 921

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón para la exacción del impuesto municipal de Guardería Rural, para el año 1938, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo durante las horas de oficina e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Almedinilla 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso.

Núm. 922

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de este municipio correspondiente al año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Almedinilla 7 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Adrián Troncoso.

CORDOBA

Núm. 965

Aprobada la matrícula por la cual habrá de hacerse efectivo en el corriente ejercicio el arbitrio sobre el consumo de carnes en el extrarradio de este término municipal, anúnciase que queda expuesta de nuevo a la fiscalización pública durante el plazo de ocho días a los efectos del recurso que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público que los plazos para el pago de las correspondientes cuotas en período voluntario se extiende: para el primer trimestre, del 20 de Abril al 31 de Mayo; para el segundo trimestre, del 1.º de Junio al 10 de Julio; para el tercer trimestre, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre, y para el cuarto trimestre, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre; pasados los

cuales sin hacerlos efectivos, los contribuyentes respectivos incurrirán en apremio con los recargos correspondientes, sin más notificación ni requerimiento.

Córdoba 16 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 924

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Felipe Mata Mata, vecino de Montemayor, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 8 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.

CORDOBA

Núm. 934

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de un bolso y dinero que al final se reseña, que el día 30 de Marzo pasado fué sustraído a doña Dolores Villaceballos Molina vecina de esta capital, de un asiento de la Iglesia de las Esclavas de esta capital, y a la

captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate del bolso y dinero que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un bolso de señora de cnero color negro conteniendo un salvo conducto a nombre de doña Dolores Villaceballos, su cédula personal, un escapulario, de plata, tarjetas de visita, dos billetes de 25 pesetas uno de 5 pesetas y monedas sueltas, y otros documentos sin interés.

POSADAS

Núm. 935

Don Rafael Peidro Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía Judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña hurtada al vecino de Almodóvar del Río José Vidal Mohedano la noche del tres al cuatro de los corrientes de la finca Villaseca de aquel término.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 9 del año actual sobre hurto de dicho semoviente.

Dado en Posadas a 10 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidro.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de la caballería

Un mulo de siete años, castrado, de 1'50 metros de alzada, sin defectos ni señas particulares algunas con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera K-8 en nalga derecha y en la espaldilla izquierda S-10.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA

ECONOMIA
EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Folletos, Resúmenes, vistas y Obras de texto ::

PRONTITUD
EN LOS TRABAJOS

Libros de actas para transcripciones de matrimonio :: canónico y expedientes matrimoniales ::